

# DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: Ordinario Laboral 15238310500120240000100

Dte: GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS

Ddo: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS

### Duitama, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Duitama, }

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda ordinaria instaurada por GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS en contra de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectos de que sea tramitada bajo el proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO**: De conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS NOTIFÍQUESE personalmente al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CÓRRASELE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten a través de apoderado judicial. Entréguesele copia de la demanda, su subsanación y del auto admisorio.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO por conducto de la Procuraduría Provincial de Santa Rosa de Viterbo en la forma y términos señalados en los tres últimos incisos del art. 612 del CGP en armonía con el parágrafo del art. 41 y 74 del CPTSS.

**CUARTA: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al (los) demandado (s) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS", mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P. Para efecto de lo anterior la parte actora podrá utilizar los siguientes formatos que pueden consultarse en la cartelera del despacho



# DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: Ordinario Laboral 15238310500120240000100

Dte: GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS

Ddo: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS

o en el siguiente link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-duitama/76">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-duitama/76</a>

QUINTO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado <u>ilabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efecto de lo anterior la parte actora podrá utilizar el siguiente formato que puede consultarse en la cartelera del despacho o en el siguiente link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-duitama/76">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-duitama/76</a>

**SEXTO:** Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

A su vez, se REQUIERE a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para que aporte el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión - SIAFP de la demandante, y expediente adminsitrativo del accionante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado <u>ilabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en su poder.



# DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: Ordinario Laboral 15238310500120240000100

Dte: GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS

Ddo: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS

**SÉPTIMO:** LA SECRETARÍA podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

**OCTAVO. SE ADVIERTE** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**NOVENO: SE REQUIERE** a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

**DECIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES identificada con la C.C. N° 1.052.396.233. y portador de la TP N° 287.152 del C.S. de la J para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en memorial poder allegado con la demanda que obra al archivo N° 001 del expediente virtual del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775389051eee2bb5af73f84cb08b7bc79cb8975e7e5a6bb336075f5db0a9966d**Documento generado en 26/01/2024 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica El auto anterior fue notificado hoy, 29 de enero de 2024, por anotación en estado  $\underline{\text{N}^{\text{o}}~\text{06}}$ 

LUIS <u>ALONSO ARCHILA M</u> Secretario